

PUERTO RICO, META 21 DE OCTUBRE DE 2020

**SEÑOR:
JUEZ_DE CIRCUITO (REPARTO)
PUERTO RICO, META**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Yo **XIOMARA YASMÍN GAITÁN CONTENTO** Identificado con C.C. N° 1121906012 de Villavicencio, Meta, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados **AI DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo de convocatoria de los procesos de selección No. 601 a 623 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco concurso de mérito para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. En el mismo se estableció la estructura del proceso esto es, 1. Convocatoria. 2. Inscripciones. 3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica. 4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones. 5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones. 6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones. 7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones. 8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles. 9. Nombramiento en periodo de prueba. 10. Evaluación del periodo de prueba.

SEGUNDO: Me inscribí para el cargo de Docente de aula, identificado en la convocatoria con código No OPEC 83005, presentando el día cuatro (4) de agosto las pruebas de conocimientos específicos, pedagógicos y psicotécnica, obteniendo en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de docente de aula un puntaje de 83.05 y en la prueba psicotécnica 72.00, siendo de esta manera admitida para continuar con el proceso de selección.

TERCERO: El término para el proceso de cargue y validación de documentos, comenzaba a las 00:00 horas del día 24 de julio de 2020 hasta las 23:59 horas del día 31 de julio del mismo año. El día 30 de Julio de 2020, realice el procedimiento de recepción de documentos correspondientes a la cedula de ciudadanía, arraigo

territorial y domicilio y experiencia laboral, conforme a los requisitos documentales exigidos en el proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspire, en esta fecha cargue los documentos, debido a demoras en la expedición de los certificados laborales, pese a ser solicitados con tiempo de antelación, se expidieron hasta el día 30 de julio de 2020 tal como consta en el acápite de pruebas; en esta misma fecha apenas recibí los documentos los cargue a la plataforma pues me encontraba dentro del término establecido, cabe recalcar que era época de pandemia y me encontraba guardando el aislamiento preventivo obligatorio en la escuela de la vereda San Vicente bajo, mi actual domicilio, los mencionados días hubo fuertes lluvias y tormentas eléctricas que afectaron la señal de internet y el acceso a las vías de transporte, ya que el desbordamiento del río dejó la vereda incomunicada por 3 días, haciendo imposible que pudiera salir al pueblo o a otro lugar de mejor recepción de señal que me permitiera verificar si efectivamente los documentos habían sido validados en la plataforma, este caso de fuerza mayor me impidió realizar la validación de los documentos, aun cuando estos estaban cargados en la plataforma SIMO.

CUARTO: Es de precisar, el certificado de arraigo territorial y domicilio y el certificado de experiencia laboral, documentos que no se han tenido en cuenta para mi proceso de selección, contienen la siguiente información:

4.1. - El certificado de arraigo territorial y domicilio fue expedido por la SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL de Puerto Rico, Meta el día 29 DE JULIO DEL 2020.

4.1.1. - Se acredita 03 años de residencia en el área rural, al tener su domicilio en la vereda San Vicente bajo del municipio de Puerto Rico, Meta.

Es decir, que con dicha certificación de arraigo se acredita 03 años de domicilio y arraigo en Puerto Rico, Meta.

En cuanto a la experiencia laboral

4.2. – El SECRETARIADO ARQUIDIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL CARITAS VILLAVICENCIO expidió certificado laboral el 22 DE JULIO DE 2020.

4.2.1. – Se acredita la experiencia laboral obtenida como Tutor de estudiantes en calidad de internos en Instituciones Educativas Con Servicio De Internado en la vereda Barranco Colorado del municipio de Puerto Rico, Meta; en los periodos comprendidos entre: EL 27 DE JUNIO DE 2016 al 19 DE NOVIEMBRE DE 2016 y el 30 DE ENERO DE 2017 al 09 DE ABRIL DE 2017.

4.3. - El certificado de experiencia laboral fue expedido por la SECRETARÍA EDUCACIÓN DEL META el día 30 DE JULIO DEL 2020.

4.3.1. - Se acredita la experiencia laboral obtenida, a partir de 03 DE MAYO DE 2017 hasta la fecha actual, como docente de aula, grado de escalafón 1ª, en el Centro Educativo “LA SABANA” sede Santa Inés Zona Rural del municipio de Puerto Rico, Meta.

Es decir, que con dichas certificaciones acredite 3 años 9 meses y 2 días de experiencia laboral.

QUINTO: El día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 fueron publicados los resultados de valoración de requisitos mínimos obteniendo que FUI ADMITIDA; valorando el requisito de NORMALISTA SUPERIOR que se evidencia en el diploma que fue adjunto en la plataforma Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad SIMO.

SEXTO: El día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se publicó los resultados de valoración de Antecedentes - Docentes de Primaria obteniendo como resultado: *“El inscrito acreditó: - Educación Formal mínima - Experiencia en otras zonas: docente en cualquier otro cargo docente, como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria”*. Puntaje obtenido: 13.46. quedando el puntaje de la siguiente manera:

PRUEBA	VALORACIÓN
CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGOGICOS	83.05
PRUEBAS PSICOTECNICA	72.00
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	13.46

Ignorando la experiencia laboral adquirida y el arraigo que tengo en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Meta, como consta en las certificaciones laborales y el certificado de arraigo y domicilio.

SÉPTIMO: De acuerdo a las certificaciones presentadas y a la tabla de ponderación presentada en Guía de Orientación al Aspirante Análisis y Valoración de Antecedentes y el Acuerdo 20181000002526_META, la puntuación que debí obtener en la valoración de la experiencia es:

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
Educación formal mínima.	10 puntos
Arraigo territorial y domicilio	2 puntos
Experiencia en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aplica-- Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	10 puntos
Experiencia en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aplica-- Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	42 puntos
Experiencia en otras zonas. Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	3 puntos

Total	67 puntos
-------	-----------

Obteniendo finalmente en la validación una puntuación de 67.00 puntos

PRUEBA	VALORACIÓN
CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGOGICOS	83.05
PRUEBAS PSICOTECNICA	72.00
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	67.00

OCTAVO: El día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 presenté la reclamación por considerar vulnerados mis derechos, de la cual obtuve los resultados el día 29 DE SEPTIEMBRE del avante año, limitándose a mencionar que:

...El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83005, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

Respecto de la prueba de arraigo o domicilio, se tendrán en cuenta tres factores:

i) haber nacido en la zona correspondiente a la vacante, para lo cual, el aspirante debió adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento.

ii) tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC para el presente proceso de selección, para lo cual, el aspirante debió adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue para dichos fines.

iii) contar con una residencia fija en el municipio de la vacante durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, para lo cual, el aspirante debió allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

En consecuencia, se evidencia que Usted aporta cedula de ciudadanía para validar arraigo, sin embargo, la misma evidencia que su lugar de nacimiento es distinto al Municipio al cual se inscribió, es decir, no corresponde al Municipio de Puerto Rico. Por lo tanto, no es posible valorar esta categoría. Por otro lado, una vez revisados los documentos que usted aportó en el

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para la valoración de antecedentes en Experiencia, se detalla el análisis a continuación:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
Colegio Santa Teresita del niño Jesus	Docente	2014-02-10	2014-10-25	8	Válido	
fundación para el desarrollo de la juventud rural	Docente	2013-07-09	2013-12-17	5	Válido	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 13.83

En relación a la valoración de antecedentes en experiencia, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA		
FACTORES A EVALUAR		Puntaje Máximo a obtener:
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	

Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia
experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 punto por cada año de experiencia

En consecuencia, se confirma la puntuación asignada en Factor de Experiencia, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en el artículo 43° de los Acuerdos de Convocatoria. Por otro lado, con respecto a los documentos que aporta en su reclamación, es importante anotar que, al efectuar la formalización del proceso de inscripción, el inscrito acepta en su totalidad las reglas establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y demás normatividad que regula el proceso de selección. En especial, con relación a los documentos aportados para su participación. En ese sentido, frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 32° establece lo siguiente: “No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes...”. Por lo cual, no es posible atender su solicitud...”

NOVENO: Es de recalcar, que los documentos allegados por la suscrita a través de la aplicación designada para ello, se realizó de manera completa para puntuar la experiencia teniendo en cuenta que me fue imposible realizar la validación de los documentos por motivos de caso fortuito o fuerza mayor en la zona de difícil acceso en la que me encuentro, y debido a esto, la verificación de dichos documentos corresponde a la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del

servicio Civil, enfatizando que dicha aplicación permite observar los documentos allegados, en consecuencia al tildar que el documento no fue presentado por parte de la entidades se evidencia que no realizaron el debido estudio del documento para verificar la información, y por el contrario resulta muy fácil señalar que el documento no estaba.

DECIMO: El certificado de arraigo y domicilio, así como la experiencia laboral se encuentra cargado en formato PDF, en el área de experiencia

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

– **Artículo 86 y 29 de la Constitución política de Colombia. Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos**

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como ocurre en el caso en concreto.

Es así, que tiene carácter subsidiario la acción de tutela, imponiéndole al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado *“que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral”*.

De igual manera dicha corporación, ha sostenido *“que, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes, y en consecuencia la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y*

conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

En consecuencia, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de *concurso* busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Por lo tanto, la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de mi derecho fundamental, en calidad de aspirante en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, resultando vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración.

La Honorable Corte Constitucional, ha señalado, que los concursos de mérito, con una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: *(i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.*

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público, siendo contrario a ello, toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso La

Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera [15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, le corresponde a la Universidad Nacional de Colombia y a la Comisión Nacional del estado Civil, la verificación de los documentos allegados, a través de la aplicación por ellos diseñadas, en la cual permite visualizar los documentos subidos al sistema por el aspirante, con el fin de verificar el contenido.

Así las cosas, cuando no se realiza la verificación en debida forma de los documentos allegados, se desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de los aspirantes.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La fuerza mayor o el caso fortuito es un concepto antiguo que lo encontramos definido en el artículo primero de la ley 95 de 1890, de Colombia: «*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*» además, el código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así: «*se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*»

Por su parte, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: «*En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo,*

imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332). Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (*hechos súbitos, sorprendidos, insospechados, etc.*) y la irresistibilidad (*que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común*) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).» De lo anterior se concluye se extraen dos conceptos que son esenciales y necesarios que se deben cumplir para que una situación se constituya en fuerza mayor o caso fortuito: Imprevisible e Irresistible o insuperable

De manera que ruego señor juez puede reconocer la existencia de la fuerza mayor o el caso fortuito, en esta circunstancia puesto que la tormenta acaecida durante los mencionados días fue Un hecho imprevisible ya que razonablemente no se puede prever que ocurrirá, es un hecho extraño que normalmente no ocurriría y debido a tal circunstancia imprevista tuvo consecuencias irresistibles, puesto que realice la validación de los documentos pero esta no quedo guardada en la plataforma por la afectación en la señal de internet, situación que no se pudo superar, por lo cual al ser afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito, pueda eximirse de la responsabilidad en esta circunstancia

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

PRIMERA: tutelar mi derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS**, en consecuencia

SEGUNDA: Ordenar a las entidades accionadas en un plazo no mayor a 48 HORAS, calificar dentro de la valoración de antecedentes, las certificaciones de arraigo y domicilio y las certificaciones de experiencia laboral obtenidas, en consecuencia, se ajuste el puntaje de la prueba de análisis de antecedentes.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En pro del **DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, el TRABAJO Y el ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS** solicito como **MEDIDA PROVISIONAL** ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 601 A 623 DE 2018, toda vez que de continuar con el proceso de selección se me produce un perjuicio irremediable en mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, aunado a ello, la presente acción de tutela cumple con los principios de Subsidiariedad, esto es, que a pesar de existir otros medios ordinarios para efectuar dichas reclamaciones, se tornarían dispendiosos y la demora en su resolución podrían hacer inoqua la orden judicial impartida por un Juez Constitucional, ante la imperiosa necesidad de brindar una solución inmediata y para garantizar la protección del principio de carrera contenido en el artículo 125 Superior y de Inmediatez, toda vez que la respuesta del recurso interpuesto por la suscrita se recibió el 14 DE OCTUBRE DE 2020.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales

1. Cedula de ciudadanía.

2. Documentos cargados en la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> Usuario: xiomaragaitancontento Contraseña: 1121906012
 - 2.1. constancia certificada de arraigo y domicilio.
 - 2.2 Certificado de experiencia laboral expedida por el secretariado de arquidiócesis pastoral social caritas Villavicencio.
 - 2.3 certificado laboral expedido por la secretaria de educación del meta
 - 2.4 Adjunto Pantallazos del visor del documento cargado en la plataforma SIMO

3. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas, corresponden a:
 - 3.1 Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos
 - 3.2 Prueba psicotécnica
 - 3.3 Prueba Verificación de Requisitos Mínimos
 - 3.4 prueba de resultados verificación de antecedentes
 - 3.5. Adjunto pantallazos de los resultados en la plataforma

4 Reclamación realizada a valoración de antecedentes

4.1 Respuesta de la reclamación realizada

5. evidencia fotográfica del desbordamiento del río y las vías de acceso cerradas.

6.. Como prueba oficiosa señor Juez solicito ingresar al portal <https://simo.cnsc.gov.co/> **Usuario:**xiomaragaitancontento **Contraseña:** 1121906012 con el fin que se REALICE INSPECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA APLICACIÓN ESTABLECIDA y se evidencie la falla de la Universidad Nacional de Colombia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la valoración de los documentos allegados que certifican la experiencia para el cargo que aspiro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

La parte accionante

XIOMARA YASMIN GAITN CONTENTO
DIRECCION: escuela rural vereda san Vicente bajo. Municipio de puerto rico, meta

TELEFONO 3204079197
EMAIL: xiomis1593@htomail.com

Del señor Juez atentamente,

XIOMARA YASMIN GAITN CONTENTO
CC N°1.121.915.077 DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.906.012**
GAITAN CONTENTO

APELLIDOS
XIOMARA YASMIN

NOMINOS

Xiomara Gaitan



FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1993**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

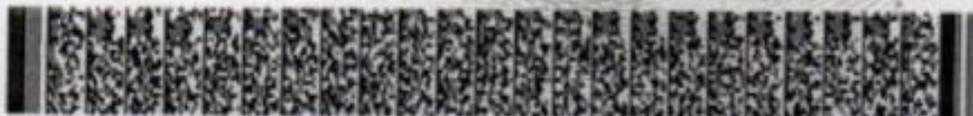
29-NOV-2011 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-5200100-00352430-F-1121906012-20111223

0028803142A 2

3774810

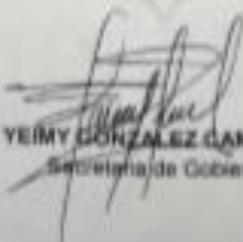
	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO RICO N.I.T. 800 098 195-0	CÓDIGO TRD: 14E.03 VERSION: 3 FECHA: noviembre 30 de 2018	
	SECRETARIA DE GOBIERNO		

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que a este Despacho se hizo presente la señora, **XIOMARA YASMIN GAITAN CONTENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.906.012 expedida en Villavicencio, quien **RESIDE** hace tres (03) años, en el área **RURAL** de la Vereda **SAN VICENTE BAJO** del Municipio de Puerto Rico, de conformidad al certificado expedido por el señor **WILSON JAVIER ROA MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.425.789 en su calidad de representante legal, de la Junta de Acción comunal Bajo San Vicente.

La presente se expide a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2020.


YEIMY GONZALEZ CAMACHO
 Secretaria de Gobierno

Digitally signed by Yeimy González Camacho



DEPARTAMENTO DEL META
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT 892000148-8

DEPARTAMENTO DEL META

892000148-8

No. 3085

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: GAITAN CONTENTO XIOMARA YASMIN identificado con C.C. número 1121906012 expedida en Villavicencio (Meta), ingresó a esta entidad el 03/05/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en el(la) C.E. LA SABANA - Sede Santa Ines Zona Rural, en la ciudad de Puerto Rico (Met), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.755.704 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 1.184

Tiempo total: 28 Día(s) 2 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Villavicencio (Meta), a los 30 días del mes 07 de 2020 para SIMO.

GUSTAVO ZULETA URIBE
Gerente Administrativo y Financiero
C.C.4.640.832 de Cajibío (Cauca)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Listado de Certificados de Experiencia

[+ Crear Experiencia](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META	DOCENTE	SI	2017-05-03		Consultar documento	Editar	Eliminar
Secretariado arquidiocesano de pastoral social	tutora de estudiantes en calidad de internado	NO	2016-06-27	2017-04-09	Consultar documento	Editar	Eliminar
Colegio Santa Teresita del niño Jesus	Docente	NO	2014-02-10	2016-06-17	Consultar documento	Editar	Eliminar
fundación para el desarrollo de la juventud rural	Docente	NO	2013-07-09	2013-12-17	Consultar documento	Editar	Eliminar

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES - PRIMARIA	2020-09-04	83.05	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PSICOTÉCNICA - DOCENTES PRIMARIA	2020-09-04	72.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA	2020-10-15	13.46	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA	2020-09-28	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Otras Solicitudes



Xiomara Yasmin

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Nº de solicitud

313745738

Asunto:

ASUNTO: Validación Arraigo territorial y Experiencia laboral

Resumen:

Villavicencio 30 Septiembre de 2020

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar revisión documentos:

- Arraigo territorial y domicilio.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos